Resolución Jefatural Nº 055-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta 127-2020/CONSORCIO UNION/CHUQUIS-RL, el Informe N° 120-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES-GJNR, el Informe N° 404-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2289-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 224-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2018, el comité de Selección del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), adjudicó la buena Pro de la Licitación Pública N° 019- 2017-MINAGRI-PSI, para la contratación para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis - Huancán, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo – Huánuco". Con código SNIP N° 216868, a la empresa CONSORCIO UNION, conformado por Inversiones Mibisa EIRL y Escalante Granda Richard Edwrs.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018 se suscribe el Contrato de Obra Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa CONSORCIO UNION, para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 23'853,896.34 Soles con Precios a octubre del 2017.

Que, con fecha 04 de octubre del 2018, se realizó la Entrega del Terreno.

Que, con fecha 05 de octubre del 2018, se dio inicio a la ejecución de la obra.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por 32 d.c. (25.11.19 al 26.12.19), mediante RD N° 327-2019-MINAGRIPSI-DIR.

Que, por medio de RD N° 138-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con fecha 06.07.2020, la Entidad aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por 123 días calendario.

Que, por medio de Carta N° 127-2020/CONSORCIO UNIÓN/CHUQUIS-RL, con fecha 03.08.2020, la empresa CONSORCIO UNION, encargada de la ejecución de la obra del asunto remitió a la Entidad - PSI, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por sesenta y dos (62) días calendario, correspondiente a la demora en aprobación del expediente adicional deductivo vinculante N° 01, referente al cambio de ubicación del reservorio.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", se rige bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley ha previsto que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"* (Resaltado agregado);

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*. En esa misma línea, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de ***contratos de obra***, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de otro lado, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un ***contrato de obra***, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, el Especialista en Supervisión de Obras, mediante el Informe N° 120-2020-MINAGRI-PSI/SUGES-GJNR, emite su pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06 por 62 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

> *Sobre la base de lo indicado en el análisis del presente informe, el suscrito concluye que la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Consorcio Unión, donde sustenta su petición bajo la causal Artículo 169 inciso 2 (Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra), por la demora en la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 – Del Reservorio de Concreto Armado, cuantificando un plazo de 62 días calendario, debe ser declarada IMPROCEDENTE, debido a que carece de requisitos de fondo que no cumplen con los requerimientos legales; tampoco sustenta técnicamente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 06 al no estar afecto a la ruta crítica de la obra.*

Que, de otro lado, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, mediante Informe Nº 2289-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, bajo los argumentos del Informe Nº 120-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES-GJNR, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06 por 62 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

a) *Por medio de Carta N° 127-2020/CONSORCIO UNIÓN/CHUQUIS-RL, con fecha 03.08.2020, la empresa CONSORCIO UNION, encargada de la ejecución de la obra del asunto remitió a la Entidad - PSI, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por sesenta y dos (62) días calendario, correspondiente a la demora en aprobación del expediente adicional deductivo vinculante N° 01, referente a la ubicación del reservorio, invocando la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra".*

REPUBLICA DEL PERU

b) En tal sentido, mediante la referencia b), se revisó lo presentado por la supervisión manifestando que la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, presentada por el Consorcio Unión, debe ser declarada IMPROCEDENTE, debido a que carece de requisitos de fondo que no cumplen con los requerimientos legales, verificando que las partidas del reservorio que están pendientes por ejecutar no impacta en la ruta crítica.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, se advierte que las partidas afectadas a las que hace alusión el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se encuentran dentro de la ruta crítica al momento en el que formuló su solicitud, razón por la cual se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 170 del Reglamento para la aprobación de la ampliación de plazo materia de análisis. Consecuentemente, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06 por 62 días calendarios, formulado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, Distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco".

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral Nº 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones SUGES V°B° PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06, por 62 días calendarios, presentado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato Nº 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNION, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje